

Persistiendo las mismas razones, y como consecuencia de la nueva estructura orgánica del Servicio Andaluz de Empleo establecida por el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, se hace necesario proceder a una nueva delegación de determinadas competencias de la Dirección Gerencia en las actuales Direcciones Generales que componen el Servicio Andaluz de Empleo.

Por todo ello,

### RESUELVO

Primero. Delegar en las personas titulares de la Dirección General de Empleabilidad y Formación Profesional, y la Dirección General de Autónomos, Igualdad y Fomento del Empleo, las facultades de autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, para el ejercicio de sus respectivas competencias.

Segundo. La delegación que se efectúa mediante la presente Resolución será revocable en cualquier momento, según lo establecido en el artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 102.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posible avocación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya señalada.

Tercero. Las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación harán constar expresamente tal circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 102.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y producirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

Sevilla, 19 de junio de 2009.- El Director Gerente, Antonio Toro Barba.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 25 de junio de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de los equipos de atención primaria del distrito Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Central Sindical Independiente y de funcionarios de Málaga, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los profesionales de los equipos de atención primaria del distrito Málaga en la provincia de Málaga, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 29 de junio.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los profesionales de los equipos de atención primaria del distrito Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los profesionales de los equipos de atención primaria del distrito Málaga, en la provincia de Málaga, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 29 de junio, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Málaga, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en el Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

## ANEXO I

## SERVICIOS MÍNIMOS

Personal que presta servicios en los Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias: 100% de la plantilla de todas las categorías adscritas al mismo.

Personal Sanitario que presta servicios en los Centros de Atención Primaria, y personal sanitario adscrito al Dispositivo de Apoyo del Distrito de Atención Primaria:

- En Consultorios donde haya un profesional de cada categoría sanitaria, servicios mínimos: el 100%.
- En Centros de Atención Primaria donde haya 2 profesionales de cada categoría sanitaria, servicios mínimos: 1 profesional de cada categoría cubriendo la jornada de mañana.
- En Centros de Atención Primaria donde haya de 3 a 6 profesionales de cada categoría sanitaria, servicios mínimos: 2 profesionales de cada categoría cubriendo la jornada de mañana.
- En Centros de Atención Primaria donde haya de 7 a 10 profesionales de cada categoría sanitaria, servicios mínimos: 3 profesionales de cada categoría cubriendo la jornada de mañana.
- En Centros de Atención Primaria donde haya más de 10 profesionales de cada categoría sanitaria, servicios mínimos: 4 profesionales de cada categoría cubriendo la jornada de mañana.
- Personal Técnico de Radiodiagnóstico, servicios mínimos: el 50% de la plantilla cubriendo la jornada de mañana.

Personal de Gestión y Servicios, no sanitario que presta servicios en los Centros de Atención Primaria.

- Centros de Atención Primaria cuya población es inferior a 10.000 habitantes, servicios mínimos: 1 profesional cubriendo la jornada de mañana.
- Centros de Atención Primaria cuya población comprendida entre 10.000 y 20.000 habitantes servicios mínimos: 2 profesionales cubriendo la jornada de mañana.
- Centros de Atención Primaria cuya población superior a 20.000 habitantes, servicios mínimos: 3 profesionales cubriendo la jornada de mañana.

Personal de Gestión y Servicios, no sanitario que presta servicios en los Dispositivos de Apoyo de Atención Primaria:

- Los servicios mínimos serán atendidos por el 50% de la plantilla que exista en cada categoría en el Dispositivo de Apoyo del Distrito de Atención Primaria.
- El personal Celador-Conductor de traslado de muestras quedará cubierto al 100% al no ser demorable esta actividad.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 18 de junio de 2009, por la que se avocan competencias delegadas en la persona titular de la Secretaría General Técnica, y se delegan en la persona titular de la Delegación Provincial de Málaga, en relación con el contrato de servicio de limpieza que se cita.*

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 26.2.i) que corresponde a las personas titulares de las Consejerías suscribir contratos y convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno.

El Decreto 277/2005, de 13 de diciembre, por el que se desconcentran competencias en materia de gestión del gasto y de contratación administrativa en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece en su artículo 2 que se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y demás normativa que sea de aplicación, en relación con la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo, siempre que el presupuesto de licitación no exceda de 300.000 euros.

Por su parte, mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 25 de mayo de 2007, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca, se establece en su artículo 2.1 que, en materia de contratación, se delegan en la persona titular de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden, todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería.

Por Resolución de 18 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, se adjudica definitivamente el contrato de servicio de limpieza de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, Departamento de Sanidad Vegetal y sedes de las Oficinas Comarcales Agrarias de Málaga, por un importe total de trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos (346.439,38 euros), IVA incluido.

No obstante, circunstancias de orden técnico, territorial y de eficacia administrativa aconsejan avocar la referida delegación de competencias para los asuntos concretos que se citan, y acodar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 101 a 104 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

## DISPONGO

Primero. Avocar las competencias delegadas mediante la Orden de 25 de mayo de 2007, en la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca como órgano de contratación, en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato de servicio de limpieza de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, Departamento de Sanidad Vegetal y sedes de las Oficinas Comarcales Agrarias de Málaga.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Málaga las competencias como órgano de contratación, en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato de servicio de limpieza de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, Departamento de Sanidad Vegetal y sedes de las Oficinas Comarcales Agrarias de Málaga.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.